

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) Nº 165-2017 MODIFICA CESIÓN DE SARDINA COMÚN
AG DÉCIMA REGIÓN (X REGIÓN) ARMADORES (IX REGIÓN)



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3675 DE 2017,
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **27 DIC. 2017**

R. EX. Nº **4458**

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región de Los Lagos y por el armador de la embarcación artesanal NATALY (RPA957485), inscrita en la IX Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de La Araucanía y Los Ríos mediante Memorándum (D.Z.P. IX-XIV) Nº 366/2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, C.I.SUBPESCA Nº 14.838-2017 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 165/2017, de fecha 27 de diciembre de 2017; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos Nº 1034 de 2014 y sus modificaciones y Nº 900 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3675 y Nº 3777, ambas de 2017 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta Nº 3675 de 2017, rectificada mediante Resolución Exenta Nº 3777 de 2017, ambas de esta Subsecretaría, se autorizó la cesión de **1.230 toneladas de Sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de la X Región de Los Lagos.

2.- Que la cesión se efectuó en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales OSFRAMA (RPA 964021), NATALY (RPA Nº 957485) y PALMI II (RPA Nº 65369), inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la IX Región de La Araucanía.

3.- Que la organización de pescadores artesanales cedente y el armador de la embarcación artesanal NATALY (RPA Nº 957485), han solicitado reducir el monto de la cesión efectuada a la mencionada embarcación a las toneladas efectivamente capturadas argumentando la imposibilidad de operación pesquera producto del naufragio que afectó a la referida nave menor.

4.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado que los saldos capturados por la embarcación artesanal NATALY (RPA Nº 957485), ascienden a 2,65 toneladas del mencionado recurso, recomendando en consecuencia modificar la cesión autorizada mediante Resolución Exenta Nº 3675 de 2017, a un monto ascendiente a 1.227,35 toneladas de Sardina común.

RESUELVO:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 3675 de 2017, rectificada mediante Resolución Exenta N° 3777 de 2017, ambas de esta Subsecretaría, de esta Subsecretaría, que autorizó la cesión de **1.230 toneladas de Sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, Registro de Asociaciones Gremiales N° 156-10, casilla 664, Puerto Montt, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región en el sentido que a continuación se indica:

- a) En el considerando 3° y los numerales 1° y 3° de la parte resolutive, señalar que la cesión asciende a **1.227,35 toneladas de Sardina común** y no al monto que en ellos se indica.
- b) En el numeral 2° de la parte resolutive, en la tabla en las cuales se individualizan a las embarcaciones cesionarias, señalar que el monto del traspaso a la embarcación artesanal NATALY (RPA N° 957485), asciende a **2,65 toneladas de Sardina común**, y no al monto que en ella se indica.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

cop. IMU
CGS/IMU

